

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE ARICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5 / ROL F-037-2018

Santiago, 11 JUN 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Ilustre Municipalidad de Arica (en adelante, la IM Arica), Rol Único Tributario N° 69.010.100-9, es titular del "Proyecto Puesta en Valor Inicial del Humedal de la Desembocadura del Río Lluta" (en adelante, el Proyecto), calificado favorablemente mediante Res. Ex. N° 023/2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota. El Proyecto se ubica en la desembocadura del Río Lluta y tiene por objeto la puesta en valor inicial del sector sur del humedal, mediante la instalación de obras menores que permitirán mejorar la protección del área y la experiencia de los visitantes.

2. Con fecha 26 de septiembre de 2018, esta Superintendencia formuló cargos a la IM Arica mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol F-037-2018, relacionados a incumplimientos detectados en la ejecución del Proyecto. En la citada Resolución, se formularon cargos por seis eventuales infracciones, las que fueron clasificadas como infracciones leves conforme al artículo 36, N° 3 de la LO-SMA.

3. Con fecha 30 de octubre de 2018, ingresó a la Oficina de Partes de la Oficina Regional de la XV Región de Arica y Parinacota de esta Superintendencia, el Ord. N° 5036, fechado el 29 de octubre de 2018, en que la IM Arica presentó un Programa de Cumplimiento.

4. Con fecha 20 de diciembre de 2018, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3 / Rol F-037-2018, en la que se rechazó el Programa de Cumplimiento, por haber sido presentado fuera del plazo previsto en el artículo 42 de la LO-SMA.

5. Con fecha 11 de enero de 2019, la IM Arica presentó su Oficio Ord. N° 199, de 11 de enero de 2019, donde en lo principal, formula sus descargos, solicitando tener por evacuados los descargos respectivos y, en definitiva, relevar de responsabilidad a la Municipalidad de Arica en los hechos materia de investigación, conforme al mérito de los antecedentes expuestos. En el otrosí, la IM Arica acompañó seis Anexos.

6. Con fecha 21 de febrero de 2019, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4 / Rol F-037-2018, mediante la cual tuvo por presentados los descargos de la IM Arica.

7. Conforme al artículo 40 de la LO-SMA, el Fiscal Instructor deberá tener en cuenta ciertas circunstancias para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. El artículo 50 de la LO-SMA, por su parte, establece que la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. En sus descargos, la IM Arica detalla ciertas medidas correctivas asociadas a las infracciones imputadas, así como acciones que se encontraban en curso al momento de formular los descargos. En tal sentido, destaca lo siguiente:

8.1. Respecto a la contratación de vigilantes municipales, se alude a la contratación de 5 personas para apoyar la vigilancia del sector, el traspaso de una camioneta y contratación de conductores;

8.2. En lo relativo a la ausencia de gaviones, se presentó una consulta de pertinencia en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, para cambiar la materialidad de los gaviones;

8.3. Para la ausencia de ciclistas, la IM Arica acompaña una consulta de pertinencia, la que permite la instalación de ciclistas con estructura metálica de acero inoxidable, cubierta de caucho de neumático en desuso. Se señala que se comenzarán las obras de regularización durante la tercera semana de enero de 2019;

8.4. Tal como respecto a los ciclistas, la IM Arica señala que respecto a la ausencia de senderos habilitados, se presentó una consulta de pertinencia para reemplazar las piedras con rollizos de madera unidos con cuerda de yute, las que serían instaladas también la tercera semana de enero;

8.5. Tratándose del estudio de capacidad de carga del Humedal de la Desembocadura del Río Lluta, se informa sobre el inicio del proceso de licitación pública para la contratación del servicio;

8.6. Finalmente, en lo relacionado a la ausencia de un consenso con el Consejo de Monumentos Nacionales y la SEREMI del Medio Ambiente sobre la ubicación de las estructuras, la IM Arica informa sobre la convocatoria a una reunión en terreno, a objeto de analizar en conjunto con dichos servicios la ubicación de las estructuras.

9. En vista de lo anterior, se hace necesario complementar la información entregada por la IM Arica en relación a las medidas correctivas ofrecidas en sus descargos, así como respecto a los avances de otras gestiones realizadas.

RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA a la Ilustre Municipalidad de Arica, con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

- A. Antecedentes actualizados sobre la dotación actual de vigilantes municipales en el Humedal de la Desembocadura del Río Lluta.
- B. Respuesta de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, respecto a la consulta de pertinencia realizada mediante Oficio Ord. N° 185/2019, de 10 de enero de 2019.
- C. Antecedentes comprobables sobre la instalación de gaviones, bicicleteros y rollizos de madera en los senderos, en el contexto de las obras de regularización a ejecutarse en la tercera semana de enero de 2019.
- D. Estado de avance de la licitación pública y/o de ejecución del “Estudio de capacidad de carga Reserva Natural Municipal Humedal de la Desembocadura del río Lluta”.
- E. Acta de reunión celebrada con el Consejo de Monumentos Nacionales y la SEREMI del Medio Ambiente para consensuar ubicación de estructuras en el Humedal de la Desembocadura del río Lluta y/u otros documentos que den cuenta del consenso.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la Oficina Regional de Arica y Parinacota de esta Superintendencia, ubicada en calle 7 de Junio N° 268, oficina 330, Edificio Mirablau, Arica. La información deberá ser entregada en el plazo de 8 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Gerardo Espíndola Rojas, en representación de la Ilustre Municipalidad de Arica, domiciliada en calle Sotomayor N° 415, comuna y ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.




Gonzalo Parot Hillmer
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


CAG

Distribución:

- Gerardo Espíndola Rojas, en representación de la I. Municipalidad de Arica, domiciliado en calle Sotomayor N° 415, comuna y ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C.

- Tania González, Jefa Oficina Regional SMA, Región de Arica y Parinacota.

